

Expediente: 384/24

Carátula: DIAZ MARIANO FEDERICO Y OTROS C/ CALCERANO PAOLA ALEJANDRA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: GRABACION DE AUDIENCIA

Fecha Depósito: 06/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23231174699 - DIAZ, MARIANO FEDERICO-ACTOR
20393601850 - CALCERANO, PAOLA ALEJANDRA-DEMANDADO
20393601850 - CALCERANO, LAURA BEATRIZ-DEMANDADO
20121499739 - CALCERANO, ANA MARIA-DEMANDADO
20121499739 - CALCERANO, TERESA ROSA-DEMANDADO
27125971178 - CALCERANO, LUCILA VERONICA-TERCERO INTERESADO
27060397754 - ROBLES, ANA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - DIAZ, SANTIAGO FLORENTINO-ACTOR
90000000000 - LUNA, CARLOS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - BUSTOS, LUCAS FRANCISCO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 384/24



H105026140376

Juzgado del Trabajo II nom

JUICIO: DIAZ MARIANO FEDERICO Y OTROS c/ CALCERANO PAOLA ALEJANDRA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°384/24

San Miguel de Tucumán, 05 de Mayo de 2026

En la presente causa se fijó la audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 del CPL para el día de la fecha de manera presencial. En mérito de lo ordenado a hs. 11.00, por secretaría de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, se procede a llamar a las partes.

Se encuentran presentes:

El Sr. Mariano Federico Díaz, (en el carácter de actor);

El Sr. Santiago Florentino Díaz, (en el carácter de actor);

El Sr. Carlos Alberto Luna, (en el carácter de actor);

El Sr. Lucas Fernando Bustos, (en el carácter de actor);

La Sra. Ana María Calcerano, (en el carácter de codemandada);

El Dr. Mauricio Garcia Arnera, (en el carácter de coapoderado de los actores);

El Dr. Juan Carlos Gani , (en el carácter de apoderado de las Sras. Ana Maria Calcerano y Teresa Rosa Calcerano).

El Dr. Tomás Palacio (en el carácter de apoderado de la Sra. Laura Beatriz Calcerano)

También se encuentra presente el Magistrado titular del juzgado del Trabajo de la II° Nominación, **Dr. Ezio Enrique Jogna Prat**.

1). Abierto el acto, las partes manifiestan su imposibilidad de conciliar, y solicitan que se provean las pruebas ofrecidas.

Atento a lo convenido en el plan de trabajo, y lo manifestado por los letrados presentes, aquellas notificaciones que deban realizarse en el domicilio real de las partes, se efectuarán en el casillero digital de sus letrados.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN: Siendo esta la oportunidad para que la parte actora reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera sido dirigida, conforme con lo previsto por el art. 88 inc. 2 del CPL, **RATIFICAN la parte actora: Mariano Federico Díaz, Santiago Florentino Díaz y Lucas Fernando Bustos, la presentación realizada por los letrados apoderados de fecha 04/05/2026.**

2) Tener por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del C.P.L.

3) Al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria corresponde abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS** las que serán proveídas en este acto y las que serán producidas en los respectivos cuadernos de pruebas:

Pruebas de la parte actora:

1) **INSTRUMENTAL:** Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente para su valoración en definitiva, en cuanto por derecho hubiere lugar y se tratare de constancias instrumentales incorporadas en forma oportuna a los autos.

2) **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Admítase la prueba ofrecida. A la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Intímese a las demandadas, **PAOLA ALEJANDRA CALCERANO, LAURA BEATRIZ CALCERANO, ANA MARIA CALCERANO y TERESA ROSA CALCERANO**, para que en el término de **TRES (3) DIAS**, exhiba digitalmente la documentación solicitada por la parte actora, ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 61 y 91 del CPL. **Atento a lo convenido en el plan de trabajo, quedan notificadas en el casillero digital las partes demandadas de la intimación dispuesta en la persona de sus apoderados.**

3) **INFORMATIVA:** Admítase parcialmente la prueba ofrecida. A LA **INFORMATIVA:** Proceda la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2 a **LIBRAR OFICIOS libre de derechos y formularios** (Art.13 del CPL y Art. 20 de la LCT), conforme lo solicita la oferente, **con excepción de lo solicitado en los puntos 2 y 4** del escrito de ofrecimiento, haciéndose constar que dichos informes deberán ser proporcionados con indicación de los registros, libros, archivos o antecedentes en que constaren los antecedentes o anotaciones sobre los que versan. Asimismo Secretaría deberá adjuntar copia del escrito de ofrecimiento y demás copias que resulten necesarias. Hago saber que el plazo para su contestación es de **SIETE (7) DIAS** a partir de su recepción, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 411 último párrafo del CPCC, supletorio al fuero, que deberá ser transcripto en el oficio a librar.

Acompañe la interesada las copias pertinentes que deban adjuntarse a los oficios a librar.

Asimismo, se hace saber que el oferente de la presente prueba deberá acreditar, dentro del plazo de **tres (3) días** desde que los oficios requeridos se encuentren a su disposición, acreditar su

diligenciamiento, bajo apercibimiento de que la omisión será considerada como una conducta incompatible con lo previsto en el art. 455, segundo párrafo, del CPCCT de aplicación supletoria.

Respecto a lo solicitado en el **punto 2** del escrito de ofrecimiento: atento que lo requerido a la **UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES - UATRE** - (1) *Remita las escalas salariales y demás ítems remunerativos y no remunerativos que debió percibir un trabajador rural, desempeñándose en fincas de citrus, realizando tareas de “tractorista” en el período que va desde Junio de 2021 a Mayo 2023, ambos meses inclusive.* 2) *Si las escalas salariales que se adjuntan al presente oficio son auténticas y emanadas por vuestro sindicato.*), y en razón que la información puede ser consultado mediante la página oficial de la entidad (<https://www.uatre.org.ar/resoluciones>), en consecuencia, al libramiento de oficio no ha lugar.

Respecto a lo solicitado en el **punto 4**; toda vez que la causa caratulada "**CALCERANO JOSE TOMAS s/ SUCESIÓN**" - *Expte. N° 4927/23* que tramita ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones N°3, se trata de un expediente digital, pudiendo ser posible su compulsa mediante el portal SAE. En consecuencia, al libramiento de oficio no ha lugar por innecesario; sin perjuicio de dejar aclarado que el Expte. referido podrá ser cotejado y valorado como prueba, tanto por las partes al momento de alegar, como por este Magistrado al dictar sentencia (si lo estima conducente); y en caso, en el supuesto de existir actuaciones reservadas, en dichas oportunidades, se requerirá el acceso a las mismas.

4) TESTIMONIAL: Admítase la prueba ofrecida. En consecuencia, **CITO a los testigos propuestos** a fin que comparezcan a prestar declaración **día 01 del mes de julio del año 2026, a horas 09.00, en la SALA DE AUDIENCIAS N° 03 ubicada en el calle Lamadrid n° 420, de esta ciudad.** Todos los asistentes deberán concurrir con sus DNI y presentarse quince minutos antes de la hora señalada.

Conforme a lo acordado en el plan de trabajo, la oferente de la presente prueba tendrá la obligación de notificar y/o hacer comparecer a sus respectivos testigos en la fecha y hora señaladas, haciéndosele saber de que, en la segunda audiencia señalada, operará la preclusión del término para la producción de la prueba ofrecida.

5) TESTIMONIAL: Admítase la prueba ofrecida. En consecuencia, **CITO a los testigos propuestos** a fin que comparezcan a prestar declaración **el día 01 del mes de julio del año 2026, a horas 09.00, en la SALA DE AUDIENCIAS N° 03 ubicada en el calle Lamadrid n° 420, de esta ciudad.** Todos los asistentes deberán concurrir con sus DNI y presentarse quince minutos antes de la hora señalada.

Conforme a lo acordado en el plan de trabajo, la oferente de la presente prueba tendrá la obligación de notificar y/o hacer comparecer a sus respectivos testigos en la fecha y hora señaladas, haciéndosele saber de que, en la segunda audiencia señalada, operará la preclusión del término para la producción de la prueba ofrecida.

6) INSPECCIÓN OCULAR: atento a que la presente prueba ya se realizó en el cuaderno **CORTEZ NOLASCO ADRIAN c/ CALCERANO PAOLA ALEJANDRA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°379/24-A7**, y a fin de evitar un desgaste judicial innecesario, se procede a incorporar la misma a la presente causa.

7) CONFESIONAL: Admítase la prueba ofrecida. Hago constar que en el día de la fecha se realiza la audiencia confesional a la **Sra. Ana Maria Calcerano**

S.S. procede a controlar el escrito digital que se encontraba reservado, y que contiene el pliego de posiciones, sobre el cual se decide:

APROBAR LA TOTALIDAD DE LAS POSICIONES

Acto seguido el absolvente procede a responder a las posiciones presentadas.

Pruebas de la parte demandada (Paola Alejandra Calcerano y Laura Beatriz Calcerano):

1) **CONSTANCIA DE AUTOS**: Admítase la prueba ofrecida.

2) **INFORMATIVA**: Admítase la prueba ofrecida. Proceda la **Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2 a LIBRAR OFICIO libre de derechos y formularios**, conforme lo solicita la oferente, haciéndose constar que dichos informes deberán ser proporcionados con indicación de los registros, libros, archivos o antecedentes en que constaren los antecedentes o anotaciones sobre los que versan. Asimismo Secretaría deberá adjuntar copia del escrito de ofrecimiento y demás copias que resulten necesarias. Hago saber que el plazo para su contestación es de **SIETE (7) DIAS** a partir de su recepción, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 411 último párrafo del CPCC, supletorio al fuero, que deberá ser transcripto en el oficio a librar.

Asimismo, se hace saber que el oferente de la presente prueba deberá acreditar, dentro del plazo de tres (3) días desde que los oficios requeridos se encuentren a su disposición, su diligenciamiento, bajo apercibimiento de que la omisión será considerada como una conducta incompatible con lo previsto en el art. 455, segundo párrafo, del CPCCT.

3) **CONFESIONAL**: Admítase la prueba ofrecida. Hago constar que en el día de la fecha se realiza la audiencia confesional a **Sr. Mariano Federico Díaz, Sr. Santiago Florentino Díaz, Sr. Carlos Alberto Luna y Sr. Lucas Fernando Bustos**

S.S. procede a controlar el escrito digital que se encontraba reservado, y que contiene el pliego de posiciones, sobre el cual se decide:

APROBAR LA TOTALIDAD DE LAS POSICIONES

Acto seguido el **Sr. Mariano Federico Díaz**, procede a responder a las posiciones presentadas.

Acto seguido la **Sr. Santiago Florentino Díaz**, procede a responder a las posiciones presentadas.

Acto seguido el **Sr. Carlos Alberto Luna**, procede a responder a las posiciones presentadas.

Acto seguido el **Sr. Lucas Fernando Bustos**, procede a responder a las posiciones presentadas.

Pruebas de la parte demandada (Teresa Rosa Calcerano y Ana Maria Calcerano):

1) **INSTRUMENTAL**: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente para su valoración en definitiva, en cuanto por derecho hubiere lugar y se tratare de constancias instrumentales incorporadas en forma oportuna a los autos

2) **DOCUMENTAL**: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente para su valoración en definitiva, en cuanto por derecho hubiere lugar y se tratare de constancias instrumentales incorporadas en forma oportuna a los autos

3) **INFORMATIVA**: Admítase la prueba ofrecida. Proceda la **Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2 a LIBRAR OFICIO libre de derechos y formularios**, conforme lo solicita la oferente, haciéndose constar que dichos informes deberán ser proporcionados con indicación de los registros, libros, archivos o antecedentes en que constaren los antecedentes o anotaciones sobre los que versan. Asimismo Secretaría deberá adjuntar copia del escrito de ofrecimiento y demás copias que resulten necesarias. Hago saber que el plazo para su contestación es de **SIETE (7) DIAS** a partir de su recepción, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 411 último párrafo del CPCC, supletorio al

fuero, que deberá ser transcripto en el oficio a librar.

4) INSTRUMENTAL: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente para su valoración en definitiva, en cuanto por derecho hubiere lugar y se tratare de constancias instrumentales incorporadas en forma oportuna a los autos

En virtud que no existen planteos de oposición formulados por las partes, se fija fecha para que tenga lugar la **Segunda Audiencia de Producción de Prueba, para el día 01 del mes de julio del año 2026, a horas 09.00**, en la **SALA DE AUDIENCIAS N° 03 ubicada en el calle Lamadrid n° 420, de esta ciudad.**

En mérito a lo dispuesto en el Protocolo de Oralidad vigente por Acordada N° 633/25, se recuerda a las partes que la audiencia fijada precedentemente será la única fecha para producir las pruebas testimoniales y confesionales ofrecidas.

Se hace saber que el informe del actuario se realizará conforme al acuerdo de partes y, dadas las características de la presente causa —la cual tramita acumulada a otro expediente ante el mismo Juzgado—, dentro del término previsto por el art. 102 del CPL (dos días posteriores a la audiencia).

Asimismo, los alegatos deberán presentarse conforme al art. 103 del CPL, estableciéndose un plazo común de cuatro (4) días.

Con lo que siendo las 12.04 horas se da por finalizado el presente acto firmando digitalmente por mi, que doy fe. MADMMG-384/24.

Actuación firmada en fecha 05/05/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.